

| | | |
|---|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|---|--------------------|

102

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte actora allegó documentos de notificación enviados a los demandados, los cuales se rehusaron a recibirlos, según certificación de la empresa de mensajería. De otra parte, la parte actora allegó memorial solicitando el decreto de una medida cautelar que ya fue decretada con la apertura de la sucesión.

Armenia -Quindío-, 22 de febrero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : BLANCA NEIRA DE CASTILLO
INTERESADA : CLARENA CASTILLO NEIRA
DEMANDADOS : RUBIELA CASTILLO NEIRA
ALFONSO CASTILLO NEIRA
LUZ MARINA CASTILLO NEIRA
ARTURO CASTILLO NEIRA
ALFREDO CASTILLO NEIRA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
BLANCA NEIRA DE CASTILLO
RADICADO : 630014003001-2022-00378-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente de la referencia, los escritos y anexos allegados por la parte demandante, para los fines pertinentes.

En primer lugar, en relación con los documentos de notificación enviados a los demandados, a la dirección informada en la demanda, se observa que los mismos se rehusaron a recibir la citación para notificación personal, según las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería, donde consta la anotación *persona que atiende no lo recibe*.

Pues bien, en estos casos específicos, el legislador previó las reglas con las cuales debe surtirse el trámite de la notificación a fin que los

| | | |
|---|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|---|--|

procesos no se estanquen por el capricho de los demandados de no recibir las notificaciones enviadas por el Juzgado.

En tal sentido, el num. 4º del art. 291 del CGP señala que, en el evento que en el lugar de destino se rehúsen a recibir la comunicación, y la empresa de correos emite constancia de ello, para todos los efectos legales la comunicación se entenderá entregada.

Así las cosas, al tenor de lo estipulado en el num. 4º del art. 291 del CGP, se **ENTIENDE POR ENTREGADA** la citación para notificación personal enviada a los demandados **RUBIELA CASTILLO NEIRA, ALFONSO CASTILLO NEIRA, LUZ MARINA CASTILLO NEIRA, ARTURO CASTILLO NEIRA y ALFREDO CASTILLO NEIRA**; y, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, adelante la notificación por aviso a los mencionados demandados, como lo indica el art. 490 ídem, para los fines contemplados en el art. 492 *ejúsdem*, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el num. 1º del art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

En segundo lugar, en relación con la medida cautelar solicitada por la demandante, frente al embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **280-68704** este despacho dispone **NEGARLA**, como quiera que la misma ya fue decretada con anterioridad, como consta en el ordinal quinto del auto del **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**; y, en virtud de ello, fueron librados en su oportunidad los respectivos oficios.

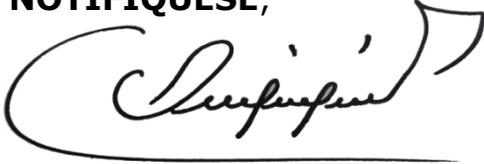
Por lo anterior, es necesario para este juzgador **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora a fin que, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, materialice la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-68704**, denunciado como de propiedad de la causante **BLANCA NEIRA DE CASTILLO**; o, en su defecto, informe las gestiones adelantadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia para tal fin, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el num. 1º del art. 317 del CGP.

Por último, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o

| | | |
|---|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|---|--------------------|

solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 23 de febrero de 2024. No. 030**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA